Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

> DECRETO 2538/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo

informado en el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO: Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto de modificación

de precios de las obras de reforma y ampliación de la Facultad de Medicina (Bloque central) de Valladolid por un importe total de nueve millones ochenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas con veintidos céntimos, con la siguiente distribución: Importe líquido de contrata, ocho millones ochocientas noventa y cuatro mil trescientas quince pesetas con noventa y un centimos; honorarios de Arquitecto, ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos; honorarios de Aparejador, cuarenta y tres mil seiscientas treinta

en la siguiente forma: Dos millones doscientas veintiséis mil ochocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, con cargo al apartado a) de la partida número cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres/treinta y cuatro, y seis

Artículo segundo.-El presupuesto de que se trata se satisfará

y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas tres pesetas con cuarenta céntimos, con cargo al apartado b) de la misma partida, abonándose, por tanto, la suma total de ocho millones seiscientas cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas con siete céntimos, en la presente anualidad, en la forma que antes se detalla, y el resto de cuatrocientas cuarenta mil ciento

doce pesetas con quince céntimos, con cargo al ejercicio eco-

dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

Artículo tercero.-Por el Ministerio de Educación Nacional se

veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JESUS RUBIO GARCIA-MINA

glo a las siguientes normas:

nómico de mil novecientos sesenta y uno.

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaría General de Proteoción Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero a Graduados españoles, con título académico superior, con arre-

glo a las normas que se indican.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo), Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Co-

misaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero

a graduados españoles, con título académico superior, con arre-

I. Carácter, finalidad y período de disfrute

1.a Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

por plazos continuados no fragmentados. Tal período deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

pesetas.

gógicos.

jero, 16.000 pesetas.

3.º El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose

de su residencia habitual.

II. Número, cuantia y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de setenta, distribuídas, en principio, en dos grupos:

Para trabajos en España, 40 pensiones. b) Para trabajos en el extranjero, 30 pensiones.

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente: a) Para estudios que hayan de realizarse en España, 9.000

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos

de investigación o de perfeccionamiento profesional y se con-

cederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al

b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extran-

6.ª Las pensiones para el extranjoro napran de ser soli-

citadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa. Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsa de viaje.

se establecen las siguientes secciones:

III. Secciones

7.ª Para la distribución de las pensiones que se convocan

Primera.—Ciencias y Técnicas. Segunda.—Medicina, Farmacia y Veterinaria. Tercera.-Estudios jurídicos, económicos y sociales.

Cuarta.-Filosofía y Letras, estudios eclesiásticos y peda-

IV. Solicitudes y tramitación

oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248,

de 1 de octubre de 1957—, en lás correspondientes Comisarías

8.2 Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo

de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida el solicitante. El plazo para realizar dicha presentación comenzará al siguiente día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el día 1 de marzo próximo. Los candidatos deperán acompañar a su expediente los si-

guientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria

en que fueron aprobados, con especial mención de las notas de Licenciatura o Doctorado y copia autorizada de su hoja de

servicios para los Profesores adjuntos y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. b) Testimonio de la Autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que

el mismo representa y el grado de elaboración en que se encuentra, capacidad del solicitante para realizarlo y necesidad de trasladarse precisamente al lugar o lugares para los que se

solicita el beneficio. c) Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que estima puede llevarse a cabo, indicando al propio tiempo las posibilidades y condicio-

nes (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.) con que

d) Certificación del Director de la Institución científica o Director del Centro docente en el que haya realizado sus

cuenta.

estudios o sirva normalmente el solicitante, en la que conste

el tiempo de dedicación del candidato en tareas de investigación.

Podrán aportarse, igualmente, otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acre-

ditar los méritos personales, valorándose, especialmente, los trabajos originales, inéditos o publicados sobre temas relacio-

nados con la investigación que pretende realizar. 9.ª En el caso de que el solicitante haya obtenido en años

anteriores pensiones o ayudas al estudio concedidas por el Mi-

nisterio o por otros Organismos oficiales o privados, deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos o investigaciones realizados con las mismas.

Los solicitantes de pensi les deberán demostrar, con documento oficial o certificación suficiente, que el candidato será admitido si obtuviere la pensión para realizar sus trabajos en el Centro (Servicio administrativo, laboratorio, cátedra, biblioteca, clinica, etc.) donde haya propuesto seguir sus estudios. Dicha certificación o documento deberá expresar claramente

el trabajo a realizar, el Profesor que le dirige o tutelará y las fechas concretas en que podrá llevarlo a cabo.

Asimismo será necesario para el personal dependiente de este Ministerio la autorización, en su caso, del desplazamiento

propuesto, expedido por la autoridad correspondiente. 10. Los candidatos para ayudas en el extranjero podrán ser convocados, antes de entrar en el disfrute de la pensión

de estudios, ante la Comisaría de Distrito correspondiente,

para la realización de una prueba de conocimiento del idioma o idiomas cuya utilización precisa.

11. El informe de las solicitudes recibidas se hará, en pri-

mer término, por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales envia-

rán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación antes del 1 de abril. 12. Por separado—y remitidos directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento-los Rectores respectivos podrán enviar un informe

orientador sobre el juicio que les merece los planes de trabajo de los aspirantes de su Distrito. 13. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, previo el examen de los informes de la Comisaría y del Rectorado del Distrito Universitario, realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación defini-

tiva del Ministerio de Educación Nacional. 14. Para la selección de los pensionados, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio atenderá a los siguientes datos:

a) El interés de los trabajos propuestos por los candidatos y su efectiva viabilidad. b) El brillante expediente académico, con especial esti-

mación de las calificaciones de grado, y asimismo, las investigaciones anteriores realizadas sobre el tema propuesto. c) El posible disfrute anterior de ayudas al estudio otor-

gadas en convocatorias de pensiones de estudio o de becas para d) El efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de pensiones de estudio disfrutadas con an-

terioridad. e) El informe de las autoridades académicas del Distrito.

V. Obligaciones generales de los pensionados

extremo será acreditado debidamente.

tección Escolar y Asistencia Social.

15. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les con-

cede, se comprometen, mediante la firma de oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el período mínimo de dos meses establecidos en el número tercero de la presente Orden. Este

b) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo. c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan titulado sus actividades en el Centro

correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios. d) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asis-

tencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria

por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Pro-

Las Memorias serán examinadas por los Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en su caso, por las Facultades o Escuelas Superiores Técnicas en las que cursó estudios el beneficiario.

. En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiações, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos. 16. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará

lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 19 de esta Orden.

17. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser

desarrollado dentro del mismo año.

VI. Pago de las pensiones

La segunda-equivalente a un tercio de la pensión conce-

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro co-

rrespondiente de la Comisaría de Protección Escolar, inciden-

cia que se comunicará al Centro docente, dependiente del Mi-

nisterio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

18. El importe de las pensiones de estudios se hará efectivo en dos partes: La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad

total-antes dé comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales, a que se refieren las normas anteriores, y superado, en su caso, la prueba de conocimiento

dida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya

acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

nará con los dos tercios de la pensión.

19. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de los corrientes, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos

de ida y regreso al centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito-con posterioridad al regreso, y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarías de Distrito podrán simplificar el trámite docu-

iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abo-

mental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada reglamentación de 2 de los corrientes. VIII. Pensionados de honor

20. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las

Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de «Pensiones honorificas». 21. Queda autorizada la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación

de las normas que se contienen en la presente convocatoria. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaria General de Protección Escolar y

Asistencia Social concurso de méritos para la adjudi-

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

cación de cuarenta pensiones de estudio para Catedrá-ticos numerarios de Centros docentes oficiales de Grado Superior y Medio. Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden

ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes), Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social con-

curso de méritos para la adjudicación de cuarenta pensiones de estudio para Catedráticos numerarios de Centros docentes oficiales de grado superior y medio.

I. Carácter, finalidad y período de disfrute

1.2 Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen aco-